

Resolución Nro. MPCEI-SCT-2025-0096-R**Quito, 26 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país..."*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que, el 24 de noviembre de 2011, se expidió la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Nro. 583, con última reforma de 25 de febrero de 2022, en la que se establecieron disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos con efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, y crea el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP);

Que, el 9 de enero de 2012, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución Nro. 12 006, que estableció los requisitos para el registro de los recicladores, centros de acopio y embotelladores que soliciten al Servicio de Rentas Internas, la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; normativa que fue sustituida por el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 el 22 de febrero de 2017;

Que, el 26 de octubre de 2021, se emitió la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R, con el propósito de actualizar los requisitos para el seguimiento y la certificación de las empresas que acogen al impuesto redimible a las botellas plásticas PET, normativa que sustituye al Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 de febrero de 2017;

Que, el 12 de enero de 2022 mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, se determina *"Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado. b. A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023) ..."*; es decir se eliminaría el Impuesto Redimible de Botellas Plásticas creado en 2011;

Que, el 21 de septiembre de 2022 se adoptó en sesión del Pleno del Comité de Comercio Exterior (Comex) la Resolución Nro. 015-2022 para que a partir de 03 de octubre de 2022 se prohíba la importación de desechos plásticos en régimen de consumo 10 a las partidas 3915, y se propone una dispensa temporal únicamente cuando exista escasez de plástico para el reciclaje;

Que, el 18 de agosto de 2023, la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. T. 519-SGJ-23-0230, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de *"Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables"*, como compromiso social de mantener el impuesto redimible con los recicladores base beneficiarios de la recolección de botellas PET;

Que, el 18 de septiembre de 2023 a través de Dictamen Nro. 5-23-UE/23, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables fue promulgado en el Quinto Registro Oficial Suplemento Nro. 401 del 21 de septiembre de 2023, siendo necesaria la expedición de su Reglamento General de aplicación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 274, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 564 de 23 de mayo de 2024, se expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables;

Que, el 16 de julio de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0067-A dispuso: *“Delegar al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial la emisión de los actos administrativos necesarios para el registro de los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables para registrarse en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y obtener el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible”*;

Que, el 16 de julio de 2024, se emite la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0053-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 628 de 23 de agosto de 2024, normativa que posterior a la emisión del Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; estableció los requisitos para el registro de los Recicladores Transformadores que soliciten el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas PET; normativa que sustituyo la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R de octubre de 2021;

Que, el 24 de julio de 2025, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, el Gobierno del Ecuador informó a la ciudadanía, sobre la fusión de varios ministerios como parte de un Plan de Eficiencia Institucional, a partir del cual se dispuso la integración del MPCEIP a la cartera de Turismo.

Que, el 14 de agosto de 2025, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, el Gobierno del Ecuador comunicó que, una vez concluido el proceso de traslado y fusión de las unidades internas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pasará a denominarse Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), según lo establecido en el Artículo 4 de dicho Decreto.

Que, en Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca determina dentro de la gestión interna de Normativa de Industrias Básicas y la gestión interna de Monitoreo y Seguimiento de Industrias Básicas que la Dirección tiene la rectoría en el control del IRBP;

Que, con Informe Técnico Nro. SC- DFCFP/IT-34/2025 de 05 de noviembre, se señaló: *“Con base en la delegación otorgada al área técnica competente (Subsecretaría de Competitividad), se propone actualizar la Resolución vigente que regula el control empresarial. Esta propuesta no implica una renuncia a las atribuciones conferidas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, quien podrá intervenir, cuando lo considere pertinente...”*, y a su vez, se recomendó: *“reformular la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0053-R emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial con el objetivo de optimizar los procedimientos de control aplicados a las empresas Recicladoras Transformadoras que solicitan la redención de dicho impuesto, fortaleciendo el marco normativo...”*.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y su Reglamento, y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060 antes citados, esta Subsecretaría en apego a sus competencias,

RESUELVE:

ESTABLECER LOS REQUISITOS A LOS RECICLADORES TRANSFORMADORES PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RECUPERACIÓN, E INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS BOTELLAS PLÁSTICAS PET NO RETORNABLES COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PAGO DEL IMPUESTO REDIMIBLE

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto: Establecer los requisitos que deberán cumplir obligatoriamente los Recicladores Transformadores ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) para obtener el registro y certificado, como uno de los habilitantes para acceder al pago de la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas PET según lo establecido en el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables mencionado y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: La presente Resolución tiene aplicación sobre las personas naturales o jurídicas que estén registradas como Reciclador Transformador ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI).

De igual manera, esta Cartera de Estado, se enmarca en lo estipulado en las normativas vigentes para actuar de conformidad a lo que le faculta, siendo que el registro y certificación de los solicitantes para calificarse como Recicladores Transformadores, es tan sólo uno de los requisitos que los mismos, deberán cumplir para acceder al pago del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, se definen los siguientes términos:

Balance de masas: Reporte de situación mensual de producción, ventas, compras, y mermas generadas en los procesos de industrialización de botellas plásticas como caracterización de impurezas, separación de tapas y etiquetas, procesos de trituración, cortado, lavado en caliente, fundido, extruido, entre otros.

Banda de clasificación: Máquina dinámica con sistema de transporte continuo que contiene elementos flexibles (banda) que funciona por la fricción de dos tambores, permitiendo el proceso de separación de botellas plásticas por tipo o color separando las impurezas.

Botellas plásticas PET*: Envase plástico fabricado con Polietileno Tereftalato (PET) que puede ser transparente o coloreado, y que se utiliza principalmente para el envasado de bebidas.

Botellas plásticas no retornables*: Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de envasado o no retornan al productor para ser re envasadas. Generalmente son elaboradas con Polietileno Tereftalato (PET).

Centro de Acopio: Persona natural o jurídica que disponga de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables y que clasifican por colores o tipos de productos, los mismos que cumplirán con los requisitos de funcionamiento definidos por cada Gobierno Descentralizado.

Compactadora: Máquina hidráulica (prensa) que aplasta y compacta mecánicamente el plástico para reducir su tamaño y formar pacas de diferentes pesos y tamaños.

Contrabando: Según el Código Orgánico Integral Penal, el Artículo 301 tipifica el delito de Contrabando a “*La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías ...*”, “*1. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero. 2. Movelice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento*”.

Embotellador: Persona natural o jurídica que envase o rellene bebidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto y que dispongan de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET, llenado de las mismas, y posterior comercialización.

Hojuela sucia: Botella PET clasificada o no, que paso únicamente por un proceso de molienda sin ningún valor agregado adicional.

Hojuela lavada en caliente: Botella PET clasificada por color, triturada, separada, y lavada mediante

detergentes en una piscina controlada para eliminar impurezas, y obtener escamas limpias que son secadas para posterior transformarlas en otros productos de la cadena de valor.

Informe técnico de trazabilidad: Es el informe que sustenta el proceso productivo, donde se indica cómo se procesa la materia prima adquirida y reciclada para elaborar el producto final normado y vendido.

Importador: Persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto.

Laminadora PET: Es extrusora que funde, homogeniza y extruye el material plástico reciclado, para posteriormente por un sistema de calandras a baja temperatura, transformar la masa fundida en lámina transparente. Esta lamina continua el proceso de estiramiento y aplicación de aditivos para mejorar el color y viscosidad por medio de sistemas de vaco y descontaminación.

Lámina de PET grado alimenticio: Tereftalato de polietileno reciclado que, tras un proceso de descontaminación y purificación estricto, cumple con los estándares de seguridad sanitaria establecidos por organismos regulatorios (como FDA en EE. UU. o EFSA en Europa) para estar en contacto directo con alimentos. Se utiliza principalmente en la elaboración de envases termoformados para la industria alimentaria.

Malas prácticas: Se consideran como malas prácticas a las vulneraciones documentales, o del proceso industrial para solicitar la devolución del impuesto. Entre las malas prácticas se tienen la falsificación y alteración de documentos de soporte de la compra y venta, compra a sujetos inmersos en procesos de contrabando y otras que defina el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Peletizadora: Es la máquina central del sistema de peletizado. Su función es fundir, homogenizar y extruir el material plástico reciclado o virgen, cortándolo posteriormente en pellets o gránulos de dimensiones controladas. Opera mediante sistemas de calor, presión y limpieza de impurezas, asegurando que el material se convierta en un insumo reutilizable para distintos procesos de manufactura de plásticos.

PET (tereftalato de polietileno): Es un polímero de condensación termoplástica y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles.

Pruebas del laboratorio: Son los ensayos técnicos y de calidad que se realizan en un laboratorio especializado para verificar que el material plástico cumpla con parámetros normativos, físicos, químicos y sanitarios. Estas pruebas incluyen identificación de polímeros, análisis de contaminantes, propiedades mecánicas, y ensayos de migración en contacto con alimentos para certificar su grado alimenticio.

Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y/o semi industrial, se dedica en forma directa y habitual, individual o colectiva, a la recuperación y recolección selectiva de residuos domiciliarios o de otras fuentes, y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos incluyendo su clasificación y revalorización.

Reciclador Transformador: Persona natural o jurídica dedicada al procesamiento y transformación de botellas plásticas PET no retornables en insumos destinados a procesos productivos locales o exportación. El Ministerio de Producción está facultado para establecer, o definir en cualquier momento, las especificaciones técnicas del insumo o producto mínimo elaborado, a fin de verificar que los procesos generen exclusivamente productos con valor agregado derivados de la transformación de dichas botellas. No se admitirán sistemas empresariales que se limiten exclusivamente a la molienda de botellas en hojuelas sin procesar o sucias, considerando que las empresas deben desarrollar transformación con mayor valor agregado.

Los Recicladores Transformadores que se acogen al proceso de devolución del impuesto redimible deberán estar certificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones o quien haga sus funciones, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad determine, el cual debe contar de un espacio físico destinado para el almacenamiento, recepción, caracterización y equipos de transformación de valor agregado de

botellas plásticas PET no retornables en otros productos.

Resina grado alimenticio (RPET): Tereftalato de polietileno reciclado que, tras un proceso de descontaminación y purificación estricto, cumple con los estándares de seguridad sanitaria establecidos por organismos regulatorios (como FDA en EE. UU. o EFSA en Europa) para estar en contacto directo con alimentos y bebidas. Se utiliza principalmente en la fabricación de nuevas botellas, envases, contenedores y láminas para la industria alimentaria.

SIRT: Acrónimo de Sistema de Registro de Recicladores Transformadores, es la plataforma a través de la cual, los recicladores transformadores de botellas plásticas PET no retornables, se registran de forma gratuita a efecto de obtener el Certificado por primera vez, y en el cual enviarán una Solicitud Firmada con firma digital aceptando los deberes determinados y legalidad de los documentos a enviar. Link de la Plataforma: <https://www.produccion.gob.ec/ice-fundas-plasticas/>

Sistema de peletizado: Conjunto de máquinas y procesos industriales destinados a transformar materiales plásticos (vírgenes o reciclados) en pellets o gránulos uniformes. El sistema incluye etapas de extrusión, limpieza, corte y enfriamiento que convierten la materia prima en pequeños cilindros sólidos de tamaño regular, lo que facilita su almacenamiento, transporte y reutilización en los siguientes procesos de inyección, soplado o extrusión.

Parte de las definiciones descritas en la presente sección, son tomadas del Artículo 13 del Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO COMO RECICLADOR TRANSFORMADOR

Artículo 4. El Registro: Para el otorgamiento del certificado, los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables sean estas personas naturales o jurídicas deberán cumplir con lo siguiente:

4.1. Del registro para la obtención de la certificación: Los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables sean estas personas naturales o jurídicas, deberán registrarse utilizando el Portal Web de los servicios institucionales, www.produccion.gob.ec en la opción Viceministerio de Producción e Industrias, Sección Registro de Recicladores Transformadores (IRBP), Sistema SIRT. Link de la plataforma: <https://www.produccion.gob.ec/ice-fundas-plasticas/>

Para la obtención del registro, los solicitantes deben llenar los datos de la empresa y representante legal, anexando el RUC y un Oficio con firma digital de solicitud de certificación como Reciclador Transformador, como uno de los requisitos para acceder al pago del IBRP, mismos que deberá estar dirigido a la Subsecretaría de Competitividad del MPCEI.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Subsecretaría en mención a través de la Dirección técnica a cargo del proceso, realizará la verificación documental para validar la consistencia de la información reportada.

4.2. Del envío de información por parte de los Solicitantes: Después de realizar el registro en el SIRT, los solicitantes, remitirán al correo electrónico oficial botellasPET@produccion.gob.ec, hasta en 5 días término de haber cumplido con el registro, los siguientes requisitos:

1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, cuya actividad económica sea el procesamiento y recuperación de desechos plásticos y/o su venta en formas primarias y que su operación tenga al menos 12 meses de funcionamiento.
2. Copia simple del Permiso Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le

faculte a la empresa realizar las actividades industriales de transformación de la materia prima plástica recuperada.

3. Copia simple vigente del Uso de Suelo.
4. Copia simple vigente de la Patente o Permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
5. Copia simple vigente del Permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado o en trámite.
6. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso de transformación conforme Anexo 1.
7. Informe de calibración de todos los equipos de pesaje de la planta emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones.
8. Copia simple del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que evidencie el listado de empleados en relación de dependencia de la empresa.
9. Copia simple de la planilla del servicio de electricidad de la empresa de los últimos 12 meses previos a la solicitud de registro y certificación.
10. Listado de los proveedores a quienes compran botellas PET durante los últimos 12 meses previos a la solicitud de registro y certificación, mismos que deberán estar respaldados con notas, actas o facturas de compra y debidamente notariados y que garanticen que al menos el 30% sean adquiridos directamente al Recicladores Base, de acuerdo con el Anexo 2.
11. Listado de los clientes a quienes se vendió el material y/o producto durante los últimos 12 meses previos a la solicitud de registro y certificación, mismos que deberán estar respaldados con facturas y/o notas de venta y debidamente notariados. Los nuevos clientes deben ser informados dentro del período correspondiente previa la presentación de solicitud de devolución del mes respectivo al Servicio de Rentas Internas.

Adicional, de los requisitos previos, para los Recicladores que estén constituidos como persona jurídica, se solicita:

- Copia simple del nombramiento del Representante Legal inscrito en la dependencia pública competente. Cualquier cambio de Representante Legal, deberá ser notificado al MPCEI en el momento del cambio.
- Copias simples de las Escrituras de Constitución de la empresa debidamente notariados, y que conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio societario, deberá ser notificado al MPCEI en el momento del cambio.

De ser el caso, el Ministerio de Producción o quien haga sus funciones, solicitará cualquier otro documento que considere necesario para verificar las actividades productivas de las empresas o personas naturales, y el cumplimiento de la normativa establecida en la presente Resolución. El tiempo de respuesta empresarial para la consulta ejecutada será de 5 (cinco) días término.

4.3. De la inspección in situ para la obtención del certificado: Una vez comprobados los requisitos documentales remitidos por los Recicladores Transformadores, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o quien haga sus funciones realizará inspecciones in situ y sin previo aviso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procesos productivos e industriales y el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento a fin de otorgar o negar el certificado.

Una vez que la Subsecretaría de Competitividad haya verificado lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2; en un término de 10 (diez) días, se pronunciará respecto del otorgamiento o negación de la certificación a los Recicladores Transformadores, como uno de los requisitos para acceder al pago de la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables ante la autoridad tributaria.

4.4. Causales para la negación del registro y certificación:

1. En el caso de que el solicitante genere el registro en el sistema SIRT y no envíe los documentos en los 5 días término previstos.
2. Evidencia de entrega de documentación falsa o adulterada, misma que será reportada a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio para iniciar las acciones legales que correspondan.
3. Si en el caso de realizar la inspección in situ no se recibe al personal de esta Cartera de Estado, para

- constatación de lo reportado al momento de solicitar la certificación,
4. Si de la inspección in situ, se constata que la empresa no se encuentra operando de manera regular durante los últimos seis meses.
 5. Si de la inspección in situ se evidencia que el proceso productivo e industrial no cumple con lo establecido en el presente instrumento.

Los Recicladores Transformadores que se encuentren en proceso de registro y certificación y que hayan recaído en alguna de las causales antes descritas, no podrán volver a solicitar el registro. Exceptuando si la negación responde a lo estipulado en el literal b. Para este caso, los Recicladores Transformadores quedarán excluidos de realizar cualquier solicitud de registro y certificación, hasta haber subsanado el proceso legal en el que se encuentren inmersos detectando los responsables de la presunta información adulterada.

CAPITULO III CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 5. Informe mensual de balance de masas, compras y ventas: Los Recicladores Transformadores presentarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones un Informe de balance de masas de su proceso productivo que justifique las compras, ventas, procesamiento y pérdidas por mermas presentadas en las distintas fases del mismo.

Este informe deberá ser remitido hasta los 15 (quince) días término de cada mes, al correo botellasPET@produccion.gob.ec sobre las actividades del mes previo, de acuerdo al Anexo 2, en formato editable (Excel). Además, adjunto al informe mensual los Recicladores Transformadores enviarán, la siguiente información, con oficio dirigido a la Subsecretaría de Competitividad:

1. Notas, actas o facturas de compra de botellas PET, legibles, sin errores e inconsistencias
2. Facturas y/o notas de venta, legibles, sin errores e inconsistencias
3. Planillas de consumo energético
4. Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que evidencie el listado de empleados en relación de dependencia de la empresa en el mes de reporte
5. Comprobantes automáticos de registro de pesaje. El comprobante, registro o ticket de pesaje deberá contemplar los siguientes datos:
 - Fecha de Ingreso del material PET
 - Número de documento (secuencial y cronológico)
 - Empresa o persona natural que entrega y recibe el material
 - Nro. de cédula o RUC de la empresa o persona natural
 - Peso bruto en Kg. de las botellas PET (recepción de material)
 - Peso neto en Kg. de las botellas PET (recepción de material)
 - Peso en Kg. de las impurezas encontradas (recepción del material)
 - Forma de recepción o despacho de material (pacas, tulas, costales u otros)

El contenido de la información será tratado de manera confidencial, por lo cual, no será trasladada a ningún otro sector, ni empresa privada. Adicional, en el caso de no existir producción por parte de la empresa se debe enviar un Oficio firmado digitalmente para justificar la falta de envío del reporte.

Para verificar la trazabilidad de la compra, y venta de productos elaborados, cada Reciclador Transformador remitirá mensualmente y de forma digital las actas de compra y facturas de venta con el detalle correspondiente, dentro del mismo plazo. Los documentos deberán presentarse de manera legible, incluyendo los datos completos del comprador y del vendedor, a fin de permitir su verificación y comprobación aleatoria. Esta información deberá enviarse al correo electrónico institucional antes citado, en un archivo con un tamaño máximo de seis (6) megabytes, o en su defecto, en formato comprimido (.zip o .rar) que garantice la legibilidad e integridad de los

documentos remitidos.

En caso de existir inconsistencias, valores atípicos y/o indicios de malas prácticas, esta entidad podrá solicitar, en cualquier momento, comprobantes adicionales que respalden las transacciones de compra, procesamiento, y/o venta, tanto de material, como de los productos procesados con la finalidad de conocer la trazabilidad de los mismos. El tiempo de respuesta empresarial a cualquier consulta ejecutada será 5 (cinco) días término.

Artículo. 6. Monitoreo e Inspección: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a través de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus funciones, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento, sin previo aviso, la operación de los procesos de reciclaje de botellas plásticas PET no retornables que se acogen al impuesto y el cumplimiento de todo lo establecido en esta Resolución.

Cuando exista mantenimiento, vacaciones programadas, modificaciones en planta o paralizaciones internas por diversos motivos que impidan la normal ejecución de actividades, los Recicladores Transformadores deben notificar por correo sobre dichas novedades con las fechas previstas de detenimiento.

Adicional, en las inspecciones los comprobantes automáticos de registro de pesaje emitidos por los Recicladores Transformadores deben ser a través de un sistema automático inmodificable que procese, almacene e imprima los datos de manera automática. Los datos consignados en el registro de pesaje deben ser fácilmente legibles, sin errores e inconsistencias y deben demostrar que se caracteriza el material en el sistema productivo.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones o quien haga sus funciones en el marco de sus competencias de control y seguimiento, de ser necesario, fortalecerá la coordinación interinstitucional con las autoridades aduanera, ambiental y tributaria, a fin de facilitar y ejecutar inspecciones conjuntas y articuladas que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7. Causales de suspensión del registro y certificación de Reciclador Transformador: Se considerará motivo de suspensión o cancelación del registro y certificación de Reciclador Transformador lo siguiente:

7.1. Suspensión de 1 (un) mes:

- No entregar cualquier información requerida dentro del plazo establecido en el Artículo 4 presente instrumento.
- No presentar la solicitud de renovación de la certificación como Reciclador Transformador, junto con la documentación correspondiente, con al menos quince (15) días de anticipación a su vencimiento.
- No notificar la paralización de la planta por vacaciones, mantenimientos o daños en la maquinaria.
- No remitir, dentro del plazo establecido, los reportes mensuales de balance de masas, compras y ventas, así como sus anexos de soporte (facturas, planilla energética y mecanizado de trabajadores).

7.2. Suspensión de 6 (seis) meses:

- Haber incurrido en dos (2) ocasiones en alguna de las causales previstas en el numeral 7.1 del presente instrumento.
- No permitir el ingreso de los funcionarios de las instituciones competentes a las instalaciones de producción durante la realización de visitas de control aleatorias, al arribar se mencionará que tienen 5 minutos para permitir el ingreso de los funcionarios con un encargado del proceso.
- Reportar la no producción y/o ventas, al menos 2 (dos) meses consecutivos.

7.3. Cancelación definitiva del registro:

- Haber incurrido en dos (2) ocasiones en alguna de las causales previstas en el numeral 7.2 del presente instrumento.
- Contar con informes emitidos por la Autoridad Nacional Tributaria, Ambiental o Aduanera que determinen

el cometimiento de malas prácticas, tales como adulteración de compras o ventas, contrabando, creación de empresas fantasma, entre otras.

- Comprar material a recicladores base o centros de acopio que hayan sido notificados como infractores por contrabando de botellas PET. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones comunicará de forma trimestral, los casos que hayan sido reportados por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- Incumplir la Resolución Comex Nro. 015-2022 de prohibición de importación de desechos plásticos que restringe el ingreso de este tipo de materiales al territorio nacional bajo régimen 10.
- Adulterar la información remitida a esta Cartera de Estado. De existir un documento o certificado del que se tenga sospechas de que haya sido alterado, será consultado a la entidad emisora, si existe una modificación y no es verificado como original por el ente emisor del mismo, se iniciará el procedimiento legal correspondiente de denuncia de adulteración de documentación.
- Detectarse, durante las inspecciones in situ, evidencias de malas prácticas por parte de la empresa.
- Mantener paralizada la planta durante las inspecciones in situ, salvo cuando se encuentre en proceso de mantenimiento, lo cual deberá acreditarse con la presencia de personal ejecutando dichas labores al momento de la verificación.

Estas acciones buscan garantizar la transparencia en las operaciones comerciales en la compra y venta relacionada al impuesto redimible de botellas plásticas para prevenir prácticas ilícitas y fortalecer la aplicación del incentivo y se enmarcan en las atribuciones de este Ministerio.

Toda empresa que haya sido cancelada su Certificado previamente, no podrá presentar una nueva solicitud de Registro, por lo cual, deben gestionar su información, reportes y cumplimiento acorde a lo señalado en la presente Resolución.

Además, en el caso que una empresa haya sido cancelada su Registro previamente, y reingresa un Registro de una nueva compañía, en la misma ubicación de la empresa previamente cancelada, no existirá análisis de documentos, y ese Registro quedará cancelado directamente por basarse en pedidos de Certificación para Empresas Relacionadas.

Artículo. 8. Validez del Certificado de Cumplimiento: El Certificado electrónico otorgado por esta Cartera de Estado a través del Sistema SIRT como Reciclador Transformador, tendrá validez de un año.

Para efectos de la renovación del certificado, se deberá remitir al correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec todos los requisitos actualizados con los que fueron registrados con al menos 15 días término de antelación al vencimiento. Es responsabilidad de cada empresa enviar con el tiempo mínimo previsto para la revisión, validación y consulta de documentos enviados.

Se incluirá el informe de trazabilidad anual que detalle el cumplimiento de los procedimientos de recepción de botellas PET, caracterización, procesos de conversión como insumo de otros procesos productivos, el cual debe contener un cuadro del año fiscal concluido que totalice el material comprado, caracterizado, tratado y vendido (separado de forma mensual) según corresponda (Anexo 1).

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los Certificados vigentes otorgados a la fecha de expedición de esta resolución en Registro Oficial se mantienen vigentes. No obstante, los controles que correspondan se aplicarán conforme a las disposiciones previstas en este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las empresas que cuenten con certificaciones vigentes y estén operando a la fecha tendrán 15 (quince) días término para actualizar los requisitos establecidos en el punto 4.2. que deberán ser enviados al correo oficial de botellas plásticas.

Durante este período de transición, las certificaciones existentes mantendrán su validez, sin perjuicio de los controles y verificaciones aleatorios que realice esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga expresamente a lo dispuesto en la presente Resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin contemplar el plazo que requiera para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Quito;

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo
SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD

Anexos:

- anexos-1-signed0161435001766768770.pdf
- anexos-2-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

hn/kv



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ELIZABETH
PENAHERRERA TOLEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXOS

Anexo 1: Informe Técnico de Trazabilidad y Caracterización

1. Datos de la Empresa
- a. Fecha de presentación del informe (período en el que reporta la información)

b. Datos de la empresa: Nombre. RUC, dirección, teléfono, Lugar,

c. Datos de contacto: Nombre, celular, y correo electrónico
2. Objetivo: del proceso y producto en la empresa
3. Análisis del Proceso:
- a. Máquinas: detalle de capacidad instalada y capacidad utilizada,

b. Detalle de procesos como: Recepción, pesado, etiquetado, lavado, separado, procesado

c. Proceso productivo: Ilustrado con un diagrama de flujo

d. Personal de planta y administrativo

e. Datos adicionales que considere el detalle de la planta
4. Análisis del Producto:
- a. Detalle del producto que se genera con el material (botellas plásticas),

b. Características técnicas, certificaciones que se tenga de ser el caso, etc.
5. Detalle de procedimientos anuales en la empresa

Mes	Procesos de la empresa (kg)*						
	Recepción	Separación	Ingresado al sistema de transformación	Molido	Lavado	Resina RPET	Preforma/ Botella/ Lámina
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
.....							
Diciembre							
Total kg							

*Los procesos de cada empresa pueden ser modificados o actualizados en la matriz propuesta

6. Firma de responsabilidad (ya se del responsable del proceso productivo, representante legal o persona natural o jurídica que solicita la certificación)

Nota: Estos 6 literales son la base mínima que deberá contener el Informe, cualquier dato adicional de carácter técnico y administrativo puede ser incluido.



Anexo 2: Formato de reportes mensuales

2.1 Mermas



Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Balance de Masas para Recicladores de BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Empresa: XXXXXXX

MES: XXXXX

AÑO: XXXXX

A) ESCAMA/GRÁNULO TRANSPARENTE

DÍA	Control de Inventarios [kg]			PROCESO PRODUCTIVO [kg]								
	INVENTARIO INICIAL	Ingresos: Actas entrega pagadas netas del día, +% de tapas y etiquetas (transparente)	INVENTARIO FINAL	Materia prima total que INGRESA AL PROCESO PRODUCTIVO [kg]	PET de Colores	Tapas y Etiquetas	Mermas triturado, molido o corte	Mermas de lavado en frío	Mermas de lavado en caliente	Mermas de secado y procesado adicional (Lodos, sedimentos, residuos, microetiquetas)	Total Mermas [kg]	PRODUCTO TERMINADO [kg]
	A	B	C= A+B-D	D	E	F	G	H	I	J	K = G+H+I+J	L = D - E - F - K
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Total [L]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

2.2. Producción, Compras y Ventas

DETALLE DE COMPRAS						
Fecha compra	Nro. de Factura o Acta	Proveedor/ Vendedor	CC/RUC/ RISE	Cantidad [kg]	Nro. de pacas	Nro. de botellas

DETALLE DE VENTAS						
Fecha venta	Nro. de factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Producto vendido (hojuela lavada, resina RPET, lámina, preforma, botella) *	Cantidad [kg]	Tipo de Venta (local/ internacional)

*. En caso de vender diferentes productos, se debe llenar por cada producto comercializado, ejemplo total de hojuela lavada, y total de botellas, etc.

2.3 Detalle de Inventarios (Stock para iniciar el mes en kg):

A continuación, un ejemplo de la matriz a llenar con el fin de conocer la disposición de material procesado y vendido en sus diversas presentaciones:

Código	Descripción del Producto	Kg Inventario Inicial (a)	Kg Producidos (b)	Kg Vendidos (c)	Kg Inventario Final Kg: a + b – c
HLPET-01	Hojuela lavada de PET	4.200	1.000	2.000	3.200
RPET-01	Resina RPET Transparente	3.500	2.300	3.600	2.200
RPET-02	Resina RPET Ámbar	1.200	3.700	2.500	2.400
RPET-02	Resina RPET Azul	9.000	4.000	6.600	6.400
PR-01	Preforma Transparente	8.000	5.000	7.300	5.700
SUMA		25.900	16.000	22.000	19.900

2.4. Planilla mensual de consumo energético

Enviar la planilla de consumo del GAD correspondiente, y llenar el siguiente cuadro.

Consumo Energético					
Fecha planilla	RUC de la Empresa	Nro. de Planilla	Nro. de Contrato o Medidor	Consumo energético kWh (Energía activa total)	Proveedor GAD

2.5. Personal de la empresa

Enviar el detalle del Historial del Tiempo de trabajo por Empresa correspondiente del IESS, y llenar el siguiente cuadro.

Trabajadores		
Numero de Trabajadores (Total)	Numero de Administrativos (Oficinas)	Numero de Operativos (Planta)

